

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5312**

**RADICACIÓN: 006-2014-143**

**Ejecutivo Singular**

**EDISSON ARVEY PERSOMO PLAZA contra CELSO LOPEZ DIAZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

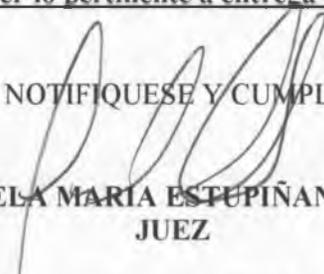
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **006-2014-143** instaurado **EDISSON ARVEY PERSOMO PLAZA contra CELSO LOPEZ DIAZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>05 DIC 2018</b>
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5311**

**RADICACIÓN: 008-2014-940**

**Ejecutivo Singular**

**EDILBERTO MEDINA contra FERNANDO CUENCA Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

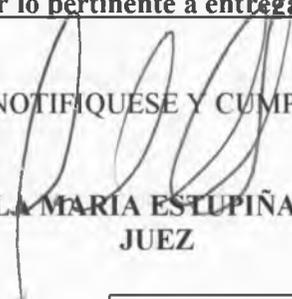
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2014-940** instaurado **EDILBERTO MEDINA contra FERNANDO CUENCA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

EN ESTADO No. 215 SECRETARIA 05 DIC 2018 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5324**

**RADICACIÓN: 031-2013-132**

**Ejecutivo Singular**

**ALMACEN CREDI MUEBLES RIOS contra LEYDI JOANA OLAVE ARAGON Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE** al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 031-2013-132 instaurado ALMACEN CREDI MUEBLES RIOS contra LEYDI JOANA OLAVE ARAGON Y OTRO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario</b> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5316  
RADICACIÓN: 005-2013-343  
Ejecutivo Singular  
COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

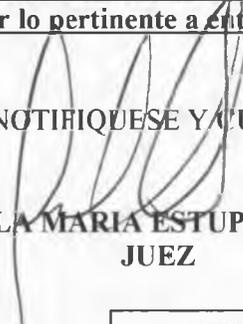
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 5° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **005-2013-343** instaurado **COOPSERP contra GUSTAVO MARQUINEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>215</u> DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario</b> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5303**  
**RADICACIÓN: 033-2014-888**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 033-2014-888 instaurado COOPASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	05 DIC 2018
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5327**  
**RADICACIÓN: 026-2009-952**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPASOCC contra ISAAC ARISTIZABALETA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 026-2009-952 instaurado **COOPASOCC contra ISAAC ARISTIZABALETA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario</b> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de Dos Mil dieciocho (2018)

---

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto N° 3988 del 10 de septiembre de 2018, por medio del cual se niega la solicitud impetrada sobre el pago del costo del parqueadero causado durante el transcurso del presente proceso.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES:**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto N° 3988 del 10 de septiembre de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"1. En la solicitud que le realice a su señoría, el pasado treinta y uno de agosto de 2018, esta estaba en caminata a que se definiera por parte suya a quien le correspondería el pago del parqueadero del vehículo de placas CBV 182, sin que el aludido auto de sustanciación atacado lo resolviera.*

*2. En dicha solicitud también se solicitaba era con el fin de reiterar la orden de entrega del vehículo a la SOCIEDAD CALIPARKIN MULTISER S.A.S., sin que tampoco se dirigiera comunicado de nuevo a dicha sociedad para la entrega del mismo.*

*3. La orden de decomiso del referido vehículo la realizo el demandante y esta fue aceptada por el despacho, además el demãndate quien por su negligencia dejo inactivo el proceso por más de dos (02) años, permitiendo que su despacho mediante auto 1682 del nueve (09) de agosto de 2018 tomara la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, lo que no se expresó en el auto emitido, era que quien debía asumir el costo del pago del parqueadero era mi protegida, ya que en el auto de mandamiento de pago, ni el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, como tampoco las costas procesales quedara establecido que mi mãndate fuera la que tuviera que cancelarlo.*

*4. Expresar que mi mandante nunca llego a un acuerdo con el demandante para el pago del parqueadero, así las cosas debe ser el demandante quien asuma estos costos, por lo que se le deberá ordenar nuevamente a la SOCIEDAD CALIPARKIN MULTISER S.A.S., la entrega del vehículo de placas CBV 182, Modelo 1994, marca Ford, Color Verde, sin que exija el pago de parqueadero a mi protegida.*

*5. Aclarar a la SOCIEDAD CALIPARKIN MULTISER S.A.S., que si lo desea, es iniciar un proceso ejecutivo por el pago de cuotas de parqueadero es al demandante en proceso aparte y no exigir a mi mandante el pago de parqueadero o la entrega del vehículo hasta que el demandante dese pagar dichos valores."*

El recurrente solicita que se reponga el auto N° 3988 del 10 de septiembre de 2018, para que sea revocado y en su lugar indique quién es el encargado de cancelar los costos del parqueadero causados durante el curso del proceso.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

## II.- CONSIDERACIONES:

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Respecto de la petición a través de la cual se solicitó se ordene a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL SANTIAGO DE CALI, proceda a realizar el pago de los costos que se generaron de parqueadero, con ocasión a la retención del vehículo de su propiedad que fue objeto de medida cautelar durante el proceso ejecutivo singular adelantado en su contra, se debe indicar a la parte demandada que en el presente caso la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración no es la encargada de sufragar los costos generados por tal concepto, teniendo en cuenta para ello que si bien el Art. 128 de la ley 769 de 2002 indica el procedimiento que se debe seguir en el caso de los vehículos inmovilizados, dicha disposición opera en el caso de los vehículos en estado de abandono, situación que no se presenta en este asunto, como quiera que el automotor se encontraba como se indicó con antelación, inmovilizado con ocasión a una medida cautelar.

En este punto es necesario indicar que el inciso 10° el Art. 128 de la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1730 de 2014 señala expresamente lo siguiente:

**“El anterior procedimiento no será aplicado a los vehículos que hayan sido inmovilizados por orden judicial, los cuales seguirán el procedimiento señalado por la ley, caso en el cual la autoridad judicial instructora del proceso respectivo tendrá que asumir el costo del servicio de parqueadero y/o grúa prestado hasta el día que el vehículo sea retirado del parqueadero.”** Negrilla y subraya del Despacho.

Por otro lado y en relación a lo solicitado por el recurrente respecto a que se ordene el pago de los gastos generados por el servicio de parqueadero a la parte demandante, es de señalar que el **Artículo 5° del Acuerdo No. 2586 de Septiembre 15 de 2004 expresa:** *El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.* En virtud de lo anterior es pertinente indicar que en el presente asunto no se adelantó diligencia de secuestro del vehículo de placa CBV-182, oportunidad esta para que se dispusiera la orden de pago a la parte demandante, tal como lo indica la norma en comento, además pasa por alto el peticionario que durante el proceso no gozó del amparo pobreza y que las partes tienen a cargo el pago de los gastos que se causen con ocasión del asunto que se adelante, toda vez que fue condenada en costas judiciales, en este orden de ideas no se accederá a dicha petición, ya que no es del resorte del aparato judicial sufragar o exonerar los gastos que se generan de la práctica del litigio.

Finalmente, esta dependencia mantendrá incólume la providencia atacada como quiera que no se haya un reparo que deba evacuarse satisfactoriamente a la parte recurrente.

De otro lado frente al recurso de apelación interpuesto en subsidio del de reposición contra el auto No. N° 3988 del 10 de septiembre de 2018, cabe señalar que el mismo habrá de ser denegado, esto por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 321 del C.G. del P.

Por las razones expuestas el Juzgado,

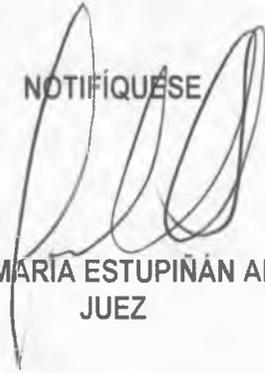
## III. RESUELVE:

**PRIMERO.- NO REPONER** para revocar el auto interlocutorio No. 3988 de fecha 10 de septiembre de 2018, por los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO.- NO CONCEDER** el recurso de apelación, por las razones expuestas con anterioridad.

**TERCERO.- NEGAR** la solicitud referente al pago de los costos generados por parqueadero a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **215** DE  
HOY **05 DIC 2018**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**Secretario**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5326**

**RADICACIÓN:** 030-2014-01054

**Ejecutivo Singular**

**COPEOCCIDENTE contra WILFRIDO DE JESUS TORRES**

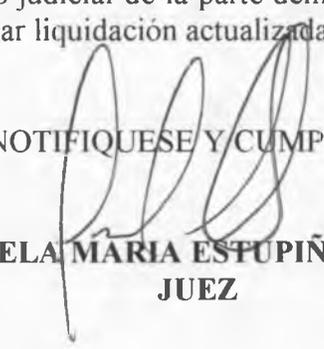
Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INDIQUESELE** al apoderado judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 215 DE HOY

**05 DIC 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5328  
RADICACIÓN: 023-2015-01081-00  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR  
PATIÑO MONTEHERMOSO**

En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN **(\$2.304.531) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **023-2015-01081-00** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO**. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002259296	04/09/2018	\$ 768.177,00
469030002269932	04/10/2018	\$ 768.177,00
469030002283163	06/11/2018	\$ 768.177,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
EN ESTADO No. <u>215</u> SECRETARIA <b>05 DIC 2018</b> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018 de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4844**  
**RADICACIÓN: 025-2018-00307-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COPROCENVA contra ESPERANZA DELGADO MELENDEZ**

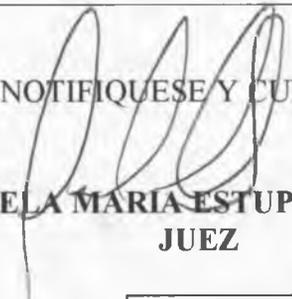
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con c.c. No. 94.374.830, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$259.377) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002264558	25/09/2018	\$ 70.146.00
469030002264559	25/09/2018	\$ 72.916.00
469030002264560	25/09/2018	\$ 116.315.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>215</u> DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario</b> <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali. 3 de diciembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5329**

**RADICACIÓN: 020-2017-00206-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra FLORENCIA RAMOS ROJAS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

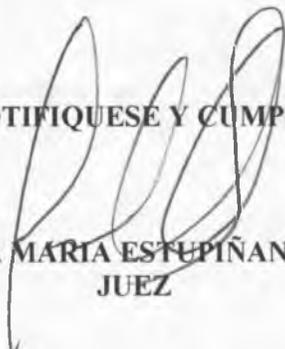
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

**Segundo.- PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>		
<b>SECRETARIA</b>		
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY	<u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretario		

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5305**  
**RADICACIÓN: 013-2016-00340-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**LUZ MARINA CORTEZ BELTRAN contra EULALIO VALENCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. YIMMI OSPINO ECHEVERRY identificado con c.c. No. 16.662.415, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE **(\$1.081.959)** por razón de proceso con radicado No. **013-2016-00340-00** instaurado por **LUZ MARINA CORTEZ BELTRAN** contra **EULALIO VALENCIA**, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002238091	13/07/2018	\$ 144.265,00
469030002238094	13/07/2018	\$ 353.024,00
469030002262272	12/09/2018	\$ 270.608,00
469030002272477	10/10/2018	\$ 163.918,00
469030002289137	19/11/2018	\$ 150.144,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
SECRETARIA <b>05 DIC 2018</b>
EN ESTADO No. <u>215</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Camacho</b> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5308**

**RADICACIÓN: 030-2014-00474-00**

**Ejecutivo Singular**

**ROSA ELENA BOLIVAR BOLIVAR contra JORGE BASTOS CARRILLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificada con c.c. No. 38.603.730, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002165575	06/02/2018	\$ 106.321,00
469030002165576	06/02/2018	\$ 132.959,00
469030002165577	06/02/2018	\$ 166.215,00
469030002165578	06/02/2018	\$ 115.199,00
469030002165593	06/02/2018	\$ 132.754,00
469030002165594	06/02/2018	\$ 132.980,00
469030002165595	06/02/2018	\$ 132.954,00
469030002165596	06/02/2018	\$ 30.870,00
469030002165756	06/02/2018	\$ 84.451,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
EN ESTADO No. <u>215</u>	SECRETARIA <u>105 DIC 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5306**

**RADICACIÓN: 009-2016-00376-00**

**Ejecutivo Singular**

**WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA contra CLAUDIA MARITZA PARAMO  
MONTEALEGRE Y OTRO**

Se allegan memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora y la parte demandada, a través del cual requiere el pago de títulos y terminación del proceso, sin embargo antes de proceder de conformidad, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE**

**Primero.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aclarar la solicitud de pago de títulos y terminación del proceso, toda vez, que requiere al Despacho se le cancele el total de \$4.500.000 pesos, no obstante la última liquidación de crédito aprobada hasta agosto del presente año, **arroja un total de \$1.408.501 pesos**, suma que es inferior a la solicitada, aunado al hecho de que ya se ordenó el pago a su favor mediante proveído del 12 de septiembre de 2018, de \$4.091.529 pesos, los cuales fueron tenidos en cuenta en la última liquidación de crédito que se realizó hasta agosto del año en curso y fue aprobada mediante auto del 8 de octubre del 2018. Lo anterior a fin de tener claridad sobre el pago de títulos y entrar a resolver sobre la terminación del proceso.

**Segundo.- INFORMAR** a la parte demandada que una vez se aclare lo atinente al pago de títulos se resolverá sobre la terminación del proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**

**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. **05 DIC 2018 215** DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5318**

**RADICACIÓN:** 034-2017-00016

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA VISIONFUTURO contra JOSE EBERTO CORTES RINCON**

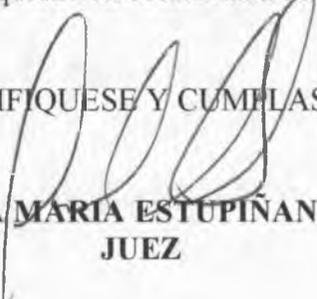
Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada de crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INDIQUESELE** a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 215 DE HOY

05 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2567  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 027-2005-00759

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 215	DE HOY 05 DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2565  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 008-2004-00867

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

19  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5322  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 016-2012-00392

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que el avalúo obrante a folios **154-179** se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No. **370-626677 y 370-626983** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canu Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2568  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2005-00352

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
215	05 DIC 2018
EN ESTADO No _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2560  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2013-00331

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASOANCHO L-1 PH en contra de ANDRES FELIPE LIZCANO se solicitó se fije fecha para remate del vehiculo embargado, secuestrado y avaluado, siendo procedente de conformidad con lo decantado en el articulo 448 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 05** del mes de **FEBRERO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-158699** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la parte demandada **ANDRES FELIPE LIZCANO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 215 DE HOY 05 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2562  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 031-2011-00624

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, adelantado por **HELM BANK HOY BANCO CORPBANCA** en contra de **FERNANDO DUQUE RAMIREZ** se solicitó se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **FEBRERO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQE-859**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **FERNANDO DUQUE RAMIREZ**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05</u> DIC 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cede  
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5314**

**RADICACIÓN: 011-2013-846**

**Ejecutivo Singular**

**GABRIEL ORTIZ ANDRADE contra MARIA CECILIA SANCHEZ Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

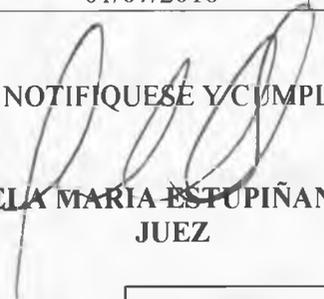
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandante **GABRIEL ORTIZ ANDRADE** identificado con c.c. No. 16.752.284, el siguiente depósito judicial por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS **(\$1.430.400) PESOS** por razón del presente proceso. **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001897111	01/07/2016	\$ 1.430.400,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5317  
RADICACIÓN: 012-2017-679  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA SUCOOP contra JONATHAN LAVERDE PINZON**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al Representante Legal de la parte demandante Dr. JOHN EIDER SANDOVAL RAMOS identificado con c.c. No. 1.113.650.111, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS **(\$1.346.796) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002291136	23/11/2018	\$ 1.346.796,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 5319**

**RADICACIÓN: 016-2011-01039**

**Ejecutivo Singular**

**ASERCOOPI contra MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$767.753) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **016-2011-01039** instaurado por **ASERCOOPI** contra **MARIA EYDER BARRIOS CARVAJAL**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002288042	16/11/2018	\$ 206.232,00
469030002288043	16/11/2018	\$ 206.232,00
469030002288044	16/11/2018	\$ 206.232,00

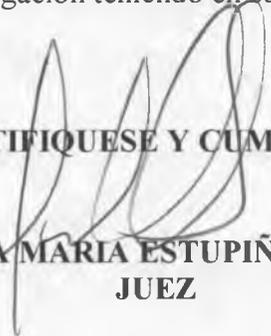
**Segundo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$149.057 pesos y \$57.175 pesos:

<b>TITULO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
469030002288045	16/11/2018	\$ 206.232,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$149.057 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

**Tercero.- REQUIERASE** a las partes para que se sirvan allegar **DE MANERA INMEDIATA** liquidación de crédito actualizada, a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que hay depósitos constituidos pendientes de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
EN ESTADO No. <b>215</b>	<b>SECRETARIA</b> <b>05 DIC 2018</b>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

---

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN No. 026-2016-0777-00**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5321**

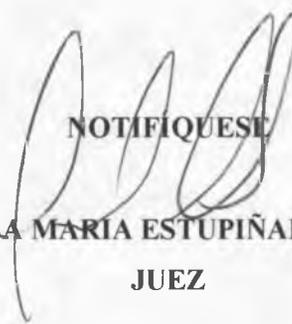
**ARMANDO CAICEDO ARANGO contra JUAN CARLOS VARON SILVA**

Se allegan documentos provenientes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

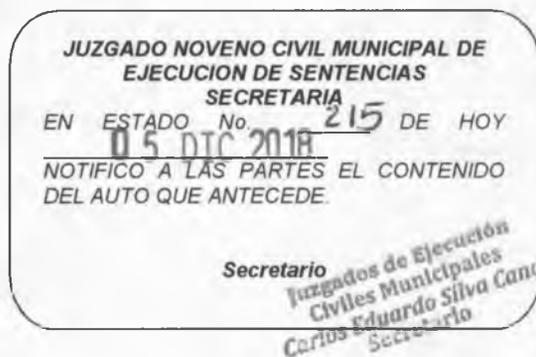
**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos los documentos provenientes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

  
**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**

**JUEZ**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2566  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 005-2004-00890

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Asi mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

215 DE HOY 05 DIC 2018

EN ESTADO No \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carios Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5323  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 001-2009-01304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, Dr. **MANUEL BARONA CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310141 y la tarjeta de abogado No. 96437 del C.S. de la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2563  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 008-2012-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **FEBRERO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-27909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **JULIETA GIRALDO RESTREPO**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>215</u> DE HOY	<u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5320  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2006-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, el observa que el avalúo obrante a folio 104 tiene una vigencia del 31/12/2015 al **01/2016**, por ende se encuentra **desactualizado**.

En virtud de lo anterior, la parte actora deberá arribar un **nuevo avalúo actualizado** según las voces de que trata el numeral 4º del Art. 444 del C.G. Del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-148974** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>215</u> DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 029-2005-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVARSE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>215</u>	DE HOY <u>05 DIC 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
J. Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR** en contra de **LILIA GUTIERREZ RAMOS**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 05** del mes de **FEBRERO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-80277** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LILIA GUTIERREZ RAMOS** y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

**7.- DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 215 DE HOY 05 DIC 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edgardo Silva Cano  
Secretario